



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 595  
DE 26.07.10 EN EL SENTIDO QUE INDICA.

672

RESOLUCION EXENTA \_\_\_\_\_

Arica, 23 AGO 2010

**VISTOS;**

Lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, el artículo 17 letra a) del D.S Nº 355 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, lo señalado en el artículo 6 Nº 3 del D.S Nº 174 que reglamenta el Fondo Solidario de la Vivienda, lo dispuesto en el artículo 71 del mismo cuerpo legal, que señala que "las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas con la restitución del monto de los subsidios recibidos, al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de la restitución. Si al detectarse la infracción el grupo no hubiere cobrado Aún el subsidio, el SERVIU excluirá del proyecto al infractor y la EGIS no podrá presentar otro postulante en su reemplazo", la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, lo señalado en el artículo 16 del D.S Nº 355 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización y los artículos 79 y 30 de la Ley 18.834,

**CONSIDERANDO;**

1.- Que con fecha 26 de Julio de 2010 se aplicó sanción contemplada en el artículo 71 del D.S Nº 174 ( V y U) que reglamenta el Fondo Solidario de la Vivienda, a través de Resolución Exenta Nº 595 de fecha 26.07.2010 del Director Serviu Región de Arica y Parinacota, a don **Julio Cáceres Lagos R.U.T Nº 5.596.021-6**, beneficiario del proyecto denominado " Desarrollando un Futuro" patrocinado por la EGIS Cordap,

2.- Que en dicha resolución se olvidó acreditar el vínculo matrimonial que existe entre el señor Cáceres Lagos y doña Adriana Rosa Arancibia Valdebenito R.U.T Nº 6.141.220-4, mediante la respectiva copia de certificado de matrimonio, inscrito bajo el Nº de inscripción 40 del Registro año 1969 de la circunscripción de la Calera, que da cuenta del matrimonio celebrado entre ambos con fecha 19 de Marzo de 1969 a las 10:00 horas,

3.- Que por un error involuntario, se señaló en el considerando 3 de dicha resolución como marca de beneficio la propiedad ubicada en el sitio 7, Unión Campesina, comuna de Ovalle, Rol propiedad 174-062, debiendo decir " vivienda ubicada en Pasaje Valparaíso Nº 1339, Rol 111, Población Amanecer, Quillota, otorgada por escritura pública en la Notaría Miguel Varas Espejo, de fecha 12 de Marzo de 1982, e inscrita a fojas 937 Nº 1411, en el Registro de Propiedad año 1982, del Conservador de Bienes Raíces de Quillota.

**RESUELVO;**

1.- **MODIFIQUESE**, la Resolución Exenta Nº 595 de fecha 26.07.2010 del Director Regional Serviu Región de Arica y Parinacota en el sentido señalado en el considerando 1º y 2º de la presente resolución.

2.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución por carta certificada a la persona indicada en el considerando 1º.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**ERIKA DIAZ RIQUELME**  
**DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

EDR.ACG.LOVH.PMM.pmm

**Distribución:**

- Destinatario.
- Departamento Jurídico.
- EGIS Cordap.
- Depto. Operación Habitacionales.
- Oficina de Partes y Archivos.

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y Fines Consiguientes

**IVONNE VILLALOBOS TAPIA**  
**Ministra de FÉ**